

DIARIO DE DEBATES

De la Convencion Nacional.

ADVERTENCIA.

Este diario se publicará todos los días excepto los festivos en la **IMPRENTA CONSTITUCIONAL** de J. Ca orio, situada en la calle de Zarate casa n.º 176. Se entregará en la casa de los Ss. suscritores por el precio de 20 rs., q' deberán ser



pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de a misma imprenta, y en la tienda de los señores Dorado y Grande en un real cada pliego. Se reciben suscripciones de todos los Departamentos en la administracion general de correos de esta capital.

La publicidad de las deliberaciones de una Asamblea Parlamentaria proporciona las garantías de: contener á los miembros de ella dentro de sus obligaciones á la vista de un juez incesorable é incapaz de engaño; asegurar la confianza del pueblo y consentimiento suyo en las resoluciones legislativas; ilustrarlo en sus derechos; proporcionar á los electores el conocimiento de la conducta de sus delegados; y á la asamblea la facultad de aprovecharse de las luces del público.—J. BENTHAM.

(N.º 6.)

LIMA, LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1833.

(TOMO 1.º)

CONVENCION NACIONAL.

SESION DEL 18 DE OCTUBRE DE 1833.

Conclusion del número anterior.

El Sr. Gomez Sanchez—Señor: si ese ha sido el objeto no puedo comprenderlo, pues mas bien ha sido el de zelar i pequisar á la comision: i si este ha sido, lo podia haber hecho de otro modo, i no tratar de comprometer á la comision.

La proposicion segun se dice, importaria que la Convencion ignoraba el caracter que le habia dado ó con que le habia investido, ó desconfiaba que llenase sus funciones ó deberes.

La Convencion sabe que el objeto de la comision, es la de examinar i reformar la constitucion. Si se cree que esta llena su objeto, debe considerarse que debe estar examinando la constitucion. Si se cree que se haya desviado de este objeto i que camina por la senda de la arbitrariedad, ella trabaja en el salon del Consejo de Estado con las puertas abiertas; por lo que han asistido varios señores diputados, á los que hemos procurado invitar para que ilustren la materia, i solo el sr. Florez ha escusado el asistir, no sé por que causa; i digo que si hubiese tenido la bondad de acercarse habria ahorrado un trabajo en valde, i la anomalia que ya he indicado.

El Sr. Flores (D. P. José)—Sr.: No ha sido mi objeto zelar ó pequisar las operaciones de la comision. He querido saber si los Ss. que la componen han avanzado en sus trabajos i pueden presentarlos hasta ese capitulo que han sancionado, para que estemos tambien adelantando los nuestros; á fin de no recargar á la nacion con dietas excesivas. Todo esto se consigue con que los señores den una razon por escrito del estado de sus tareas.

Acedase pues á mi indicacion i empecemos á trabajar, no empleando mas tiempo que el muy necesario. Por otra parte, si no se aprueba ¿que resultará? que se pueda decir por fuera que un individuo del seno de la Convencion pidió que se presentase el estado de los trabajos de la comision, i se desechó no queriendo sino eludir i ocultar sus operaciones. La proposicion no se reduce á otra cosa, sino á que eso mismo que han dicho verbalmente, lo digan por escrito, para ver si hemos de esperar hasta fines de noviembre. Es pues una suposicion gratuita atribuyendome el deseo de pequisar á los de la comision, sospechando del cumplimiento de sus deberes.

El Señor Ramirez—Señor: Si la proposicion se hizo por un deseo de curiosidad ó justicia, prescindiendo de esto, i diré, que se ha satisfecho de tal modo, que acredita tuvo bastante justicia para hacerla, no solo en el dia sino en el momento.

¿Que mas se quiere? se ha dado razon del estado

i naturaleza de los trabajos de la comision de constitucion. Buena ó mala, la comision es de constitucion, i su objeto examinar ó reformarla. Mas si vemos que se ha dado una razon completa no hay mas que discutir.

El Sr. Quiros—Señor: He oido pedir que se de cuenta de los trabajos de la comision, i esta la ha dado. Si se quiere con este pretexto que la comision presente sus trabajos para que la discusion empiese por partes, esto es cosa diferente i la proposicion debiera haber sido distinta.

El Sr. Zapata—Señor: Los deseos del sr. que ha hecho la indicacion quedan ya satisfechos i por esto creo que la Convencion no debe ocuparse en su resolucion, Quiere el autor de ella que los Ss. de la comision den cuenta de sus trabajos, i habiendolo verificado, no debemos ya demorarnos en esta discusion; porque ya no hay objeto sobre que pueda recaer la discusion. ¿Que puede resultar de que se apruebe? que la comision dé cuenta del estado de sus trabajos. Y si esta ha cumplido con dar esa cuenta que se esije ¿que mas podrá hacer despues? Si se desecha la indicacion quiere decir que no dé cuenta de sus trabajos. Y como podrá resolver esto la Convencion, cuando la comision ha dado la cuenta que se le esije? Yo desearia que el sr. Florez retirase la indicacion, por estar ya satisfecho del estado i naturaleza que deseaba saber, de los trabajos de la comision i por que ya no hay necesidad de que nos demoremos mas en este asunto.

El Sr. Ureta—Señor: Se ha llenado el objeto de la proposicion, que es saber la naturaleza y estado de los trabajos. Todo está salvado con que en el acta conste que dieron cuenta de la proposicion del Sr. Flores, y que admitida y aprobada que fue, los Ss. de la comision dieron cuenta del estado de sus trabajos, i satisficieron los deseos del señor autor de la proposicion.

En cuyo estado la retiró su autor. Se leyó una solicitud de Da. Carolina de Looz de la Riva-Aguero, reclamando de la medida tomada por el Ejecutivo con relacion al salvo conducto mandado expedir á su esposo, i de la que se encarga el Conciliador número 82 que acompaña; i habiendose suscitado algunas dudas sobre la comision que debia dictaminar en el particular, el Sr. presidente hizo la indicacion siguiente:—“Se nombra una comision especial de cinco señores, para que dictamine sobre el reclamo de la senora Riva-Aguero.”—Se dispusieron las dos lecturas restantes, i admitida á discusion fue aprobada sin debate por 48 votos contra 12 en cuya virtud, el señor presidente propuso para la indicada comision á los señores Vivil, Evia, Espinoza (D. Francisco) Gutierrez i Cavada: á la que se mandó pasar el recurso.

Y ultimamente presentó el señor Zavala esta indicacion.—“El diputado que suscribe, pide á la Convencion ordene que la comision de constitucion presente para la

sesion inmediata, lo que haya trabajado del proyecto de constitucion, á fin de que se vayan discutiendo los articulos en que haya acordado." Se dispensaron las dos lecturas restantes, i admitida que fué á discusion se resolvió por 31 votos contra 26, que sin pasar á la comision se discuta inmediatamente, i por estar la hora avanzada se levantó la sesion á las 3 de la tarde.

SESION DEL 21 DE OCTUBRE DE 1833.

Abierta á las once i media del dia con 71 señores diputados despues de pasada la lista á que faltaron por enfermos los sres. Bendezú, Saravia, Tavara i Madalengoytia; se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota del sr. diputado por la provincia de Huancané don Manuel Ruperto Esteves, acompañando el poder que le ha conferido el colejo electoral de su provincia para el ejercicio de sus funciones i que le ha sido dirigido por el último correo; i se mandó pasar á la comision de poderes.

El sr. Arriaga presentó en seguida una iudicacion proponiendo se abra una suscripcion entre los sres. diputados, á favor de la familia del sr. Vijil, que por consecuencia del terremoto acaecido en la provincia de Tacna, acaba de experimentar la perdida absoluta de sus bienes, deseando darle así una prueba del aprecio que le profesan sus compañeros. Dispensadas las lecturas á peticion de su autor, i admitida á discusion, el Sr. Vigil pidió que se pasase á comision; i en su virtud se mandó pasar á la de policia interior.

Continuó la discusion de la proposicion presentada por el Sr. Zavala que quedó pendiente en la sesion anterior. La apoyó su autor.

El Sr. Zavala-Sr. En la sesion anterior pedí á la convencion se dignase ordenar que la comision de constitucion presentase en la de hoy sus trabajos, á fin de que se fuese discutiendo el proyecto por partes. Al fundar mi proposicion no haré otra cosa que recordar lo q' se dijo en este mismo salon con motivo de la indicacion presentada por el señor Florez (don Pedro José), reducida, ó con el mismo objeto que la mia. Las circunstancias de ese dia, cuanto se dijo en la tribuna por varios señores diputados, todo, todo hizo palpable, que la opinion de la mayoria se pronunció en favor de la medida indicada por razones bien obvias, siendo una de ellas la demora de los trabajos de la convencion. El publico, que nos observa podría censurar esa misma demora, mediante la cual los señores diputados pasan por el dolor de verse ociosos todo el tiempo que la comision tarde en concluir el proyecto. Yo no podia ni puedo ser indiferente á esto. Me duele por la espectacion publica, que la Convencion siga un curso tan lento, i me duele tambien que el pueblo, que espera con impaciencia la reforma del codigo fundamental, de que depende su vida, su prosperidad i su dicha, vea á la mayor parte de sus escogidos en completa inaccion, cuando un solo representante por cada departamento se ocupa de la formacion del proyecto de constitucion.

Sea cierto, ni yo podria dudar, que la comision nombrada para trabajar el proyecto de reforma de constitucion encuentra grandes dificultades para presentar dicho proyecto por partes;—tambien es cierto que no es la vez primera que se ha hecho lo mismo que ahora indico. El año de 822 se discutió el proyecto de constitucion por partes, proyecto al q' yo desearia fuera igual el que va á darse á la Nacion. No se consideraron entonces por embarazos los que hoy se aducen—entonces el Perú salía de un sistema pesimo á una carrera muy nueva, habiendo sacudido recien la pesada cadena del coloniaje español—Los diputados que compusieron aquel congreso no podian tener la esperiencia que á los actuales acompaña, transcurridos algunos años en que disfruta el pais las delicias de la independencia; si entonces no se asustaron los señores diputados con pueriles recelos—puede temerse algo si se lleva al cabo, si se aprueba mi proposicion? Ella no es estemporanea, ni avanzada, solo se dirige al bien del pais, que es el idolo de mi corazon, á evitar si es posible de paso la amarga censura, á salvar el honor de los señores de la comision, á que la convencion trate de dar cuanto antes la carta reformada, i que podamos retirarnos al seno de nuestras familias, para descansar de nuestras penosas tareas, y enseñar con nuestro ejemplo á los pueblos que representamos el modo de ser fieles á su pacto i exactos observadores de las leyes. La comision de constitucion es verdad no cesa un solo dia de consagrarse al desempeño del cargo que la convencion le ha fiado—no puedo convertirme, ni pueden sus individuos creer que los acuso. No les parezca si extraño que yo haya hecho esta proposicion, que no

tiene otro fin que el que poco ha he manifestado. La mayoria puede resolver lo mas justo i lo mas conveniente.

El Sr. Riquelme: Señor—Respeto las razones del señor preopinante—conosco tambien la importancia de la materia i con bastante embarazo ocupó este lugar, mas bien por buscar mayor ilustracion, que por el deseo de oponerme.

En apoyo de la proposicion, se han traído á consideracion lo practicado por el primer congreso constituyente, i la censura publica, sobre la inaccion de los diputados, en circunstancias de estar tan considerablemente gravando á un erario deficiente. Lo primero, me parece poco exacto, pues entiendo, q' en aquella epoca, tres meses despues de haberse instalado el congreso, principiò la discusion, no de la constitucion por partes, sino de las bases de ella, que importan tanto, como la misma constitucion en compendio; pero sea de ello lo que fuere, i suponiendo, que se hubiese procedido como se asegura, nada mas se habrá probado que el q' así se hizo, i que no es un imposible q' se repita; posibilidad que se hace, mas ó menos útil, mas ó menos facil de realizarse, segun las diferentes circunstancias: para que este ejemplar pudiera valer á nuestro proposito, seria menester, demostrar previamente que en 822 se procedió con verdadera necesidad, i que nuestra situacion politica era idéntica á la de aquella fecha; i podrá dudarse, que es totalmente distinta? En 822 el pais no solamente estaba sin constituirse, i por consiguiente carecia de toda legislacion, sino que, ni se hallaba independiente ni gozaba de tranquilidad; i ahora, constitucion tal cual se observa, ecsiste, somos completamente independientes, i gozamos de algun sosiego.

¡Censura publica!—Yo estiéndome mi debil vista por todas partes; i no alcanzo á divisar el acierto de esta censura; el publico de Lima tan sensato, i que reúne la mayor suma de ilustracion, demasiado conoce la importancia de la reforma de una constitucion, para no formar juicios tan lijeros: fuera de la capital los pueblos todos, conocen que la inversion mas útil, justa, i exacta que se hace de los caudales publicos, es la que ocasionan los congresos, i nada desean tanto, como el que el resto de los fondos, tenga objetos tan ventajosos: estará pues sin duda entre unos pocos, que abrogándose la representacion publica, tal vez sin las mejores intenciones, todo lo critican, todo lo reprueban, i proclaman lo que mejor conviene á sus intereses; este es un mal crónico que nos acompaña desde muy atras; escámense la historia de nuestros congresos, i se verá que todos han sido atacados por él i no sé, si alguna vez con justicia—adelante.

La constitucion es un cuerpo organico, cuyas partes, estan intimamente unidas, enlazadas, i aun dependientes entre si, i yo creo, que no podrá formarse un juicio recto, i exacto de ella, si no se tiene á la vista el sistema completo: por lo menos la esperiencia lo acredita. La comision, que diariamente se ocupa del proyecto de reforma, se ve con frecuencia obligada á variar, ó suprimir articulos anteriormente aprobados.—La razon: regularmente los primeros articulos se sientan como principios jenerales, è incuestionables: luego al tratarse de su aplicacion è analisis en articulos posteriores, se tocan graves inconvenientes; i entonces se hace forzoso, modificar, sustituir, ó rayar enteramente los primeros; i esto no solamente sucede con los articulos, sino con capitulos enteros. Y dejaria de acontecer esto mismo en la Convencion; si ella se contrajese á discutir el proyecto presentado por partes? Sucederia otro tanto, i con mayor razon, cuanto es mas el concurso de los diversos pareceres; incurriendo de este modo en continuas contradicciones, reformando, ó rechazando lo que ayer aprobó. Aparte de esto, la discusion por partes se miraria como un acto de precipitacion, i toda precipitacion tiene sobre si la presuncion del desacierto. Estas breves observaciones me han obligado por ahora á resistir la proposicion que se discute.

El Sr. Quirós.—Sr. Felizmente la proposicion que se discute no es mas importante que clara. A primera vista pueden ser considerados los inconvenientes que resultarian de que la comision presentara sus trabajos para que empezase la discusion. Si empezase la Convencion á discutir el proyecto presentado por partes; por partes tambien no resultaria nada la constitucion? Y ecsistiria entre ellas esa relacion mutua i dependencia que deben constituir el todo. Nos asemejaríamos, señor, a un artifice, que proponiéndose trabajar una estatua perfecta, empezará por un brazo ó un pie, i quisiese despues ceñir el todo á las proporciones que hubiese dado á estos. Esto mismo nos sucederia exactamente i con tanta mayor desventaja, cuanto que nada podriamos entender sobre lo que hubiesemos hecho al principio; pues que lo sanciona-

do una vez por la Convencion no podria borrarla.

Una de las razones que se han alegado es la escijencia del publico; i yo no veo que se nos pida constitucion, dada precisamente en un dia mas bien que en dos; sino una constitucion tan meditada i tan perfecta como sea posible. Por el contrario creo que la precipitacion misma con que la carta fuese dada, la ahogaria al nacer.

Se ha dicho que el congreso del año 22 discutió la constitucion de aquel año, aun sin haber presentado el proyecto; pero el año 22 aun no habia republica, i el congreso estaba formado entonces de hombres mas ilustres, que de todos los departamentos se hallaban reunidos en la capital: i sin embargo, si no hubiese estado reducida á ella la republica, quien sabe si no hubiesen reclamado los pueblos de una constitucion que pudieran i debieran haber visto en proyecto?

A todo esto, es verdad, se puede responder q' la misma constitucion actual, es el proyecto de la q' ha de darse; pero la comision misma no ha asegurado q' no tiene formado el proyecto? La comision misma no ha pedido informe al ejecutivo, i á la corte suprema, i no es verdad que este aun no ha sido espedido, ó que no lo ha sido como la comision deseaba? Con respecto al del ejecutivo si no fuese por los deseos sinceros de ver restablecida una union intima entre el ejecutivo i la Convencion, se podria decir que el ejecutivo ha querido burlarse de esta, al dar el informe que ha espedido. Finalmente, Sr., al reformar una constitucion que desde su orijen ha sido apoyada por unos i refutada por otros, seria inutil ver reunido cuantos sus amigos i sus enemigos quieran decir? En lugar de estar por la proposicion, yo presento la indicacion siguiente. "No correspondiendo á los deseos de la Convencion, la contestacion del ejecutivo al informe que le pido sobre los obstáculos que hubiese observado en la marcha de la constitucion;—digasele informe detalladamente sobre los inconvenientes que haya tocado en su ejecucion.

El Sr. Ramirez de Arellano.—Sr. En ambas tribunas dos SS. han desempeñado muy completamente la contestacion á cada atinjencia i desvanecido dificultades; por consiguiente ya me habria escusado de tomar la tribuna; pero diré solo dos palabras. Por principio fundamental de esta proposicion se ha dado la *censura publica*, que se atribuye á la inacion de los SS. D.D.; que la Convencion está ociosa; que no trabaja &c.—Ya se ha contestado á todo esto; pero esa censura publica ha sido una invencion; yo no veo ni puedo ver esa censura como se presenta. Felizmente la Convencion se ha reunido el 12 de septiembre; de ella espera su felicidad la Nacion q' es un cuerpo formado para este objeto, es decir, para reformar en todo, ó en parte la Constitucion. Y se podrá hacer en 4 dias una reforma que haga feliz á la Nacion? mañana podria decirse lo contrario. Si hoy se presentase en discusion el proyecto, esté como estubiese, dirian que la constitucion era obra de la precipitacion. Teniendo ya el modelo de una constitucion; no tendremos que trabajar por llenar los votos de la Nacion? No tendremos que considerar si las reformas que se van á hacer serán convenientes, ó no? Me parece que cualquiera que diga lo contrario se engaña. Como podremos reformar la constitucion sin examinarla? Luego pues nos debemos dar al examen, animados de aquel espíritu publico que nos inspira. Cuando abandonaramos estos objetos, aun cuando no fuera mas que por nuestra propia opinion, seria una obra de la precipitacion; i por consiguiente sembrada de imperfecciones, i tal vez de contradicciones; i tendríamos el dolor de abochornarnos de nuestros procedimientos.—Mas tal censura no la hay. El publico sabe muy bien que la comision está contraida á sus deberes. Si sabe que esta comision no cesa en sus trabajos—si sabe que ella cumple su encargo con la delicadeza que le corresponde—de que la censura?

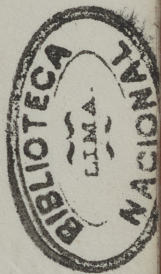
Se ha traído por ejemplo al primer congreso, i se ha dicho que discutió su proyecto por partes &c. Pero, por que no se trae tambien el segundo congreso? El congreso del año 27 en cuanto tiempo dio su constitucion? en cerca de seis meses; i entonces no se dijo que se censuraba i ahora se dice que hay censura, el publico censura! Pero constandole al publico que la comision trabaja, i trabaja por dar una constitucion buena, en su vez le dará mil bendiciones.—Mas si supiese obraba precipitada, entonces diria, obra de la festinacion. Yo confieso mi pequenez, pero eu los demas SS. mis dignos companeros hay bastantes conocimientos.—Asi de parte mia protesto que ni ellos, ni yo haremos el desacierto de presentar el proyecto por partes. No Señor—Yo puedo ofrecer que dentro de 15 dias podremos presentar el proyecto integro; ó acaso con algunos dias mas; esto es, cuanto puedo asegurar, supuesto lo que está ya avanzado; pero que se presente por partes, para tener despues que retroceder la convencion

en sus deliberaciones—no. Ya sobre esto se han manifestado por otros SS. los inconvenientes.

El Sr. Flores (D. Pedro José).—Señor Esta proposicion que tiene tres partes, era el termino en que debia parar la que tuvo el honor de hacer en la última sesion. Entonces no aspiré á otra cosa que á que la Convencion, despues de deliberar sobre la naturaleza i estado de los trabajos de la comision, determinase si estaba en el caso de pasar inmediatamente á la discusion. De otro modo como hubiera procedido sin conocimiento de causa? Y pues que dificultades fundadas ó infundadas que entonces se espusieron, el deseo de ahorrar el tiempo; i sobre todo el haberme asegurado un señor diputado, que era muy probable se sancionase mi principal objeto, en virtud de otra proposicion que luego se presentaria, me determinaron á retirarla como la retire; estoy en el deber de apoyar esta indicacion, pero solo en el caso de que las tareas hayan sido conformes con el primer objeto que nos debe ocupar, es decir, con el examen previo de la constitucion reformable. El artículo 177 es muy terminante, i á su virtud, el examen segun dije en otra ocasion debe preceder á la reforma constitucional. Si la comision se ha desviado de este propósito; si pasando sobre la obligacion que impone la misma ley há avanzadose á formar un nuevo proyecto de constitucion, la Convencion de ninguna manera debe conformarse con él, sin esponerse á fatales consecuencias. Un solo principio dirige la conducta de las potestades; á saber: que si existen por la ley i la autoridad que ejercen emana de la ley; en el momento que se separen de ella destruyen su autoridad, y todos los actos subsecuentes son arbitrarios i despóticos, pues que ha dejado de existir el orijen de donde les venia el poder, en cuya virtud obraron. El artículo citado de la constitucion nos ha investido de los poderes de los pueblos; i si es esta la causa que nos ha dado una autoridad legitima para llenar el objeto de nuestra convocacion;—podremos atentar contra esta causa, sin atentar tambien contra nuestra existencia publica? podriamos reclamar con justicia el derecho de ser obedecidos? He aqui señores los fundamentos que me han decidido á opinar, que no se debe discutir un nuevo proyecto de constitucion, sin haber examinado antes los artículos de la que nos rige. Contra esto dijo el Sr. Arellano; que supuesto de que la comision de que es miembro es de constitucion, esta autorizado para formar un nuevo proyecto. En todos los congresos constituidos se nombran comisiones de constitucion, como especialmente puede verse en las actas de la camara de senadores. Y si esta denominacion fuera bastante para formar nuevos proyectos, cuantos serian los que tuviese el Perú despues de haber jurado la constitucion del año 29? No ha sido asi, por que la comision de constitucion tambien tiene otros objetos á que atender, como puede instruirse aquel señor.

Mas contrayendome á la primera parte de la indicacion, la creo justa i arreglada; i su aprobacion es lo único que puede acelerar nuestros trabajos: estos trabajos que con tanto ahinco desean los que verdaderamente se interesan en la salud de la patria. Dije que aunque fuese un nuevo proyecto de constitucion no habia impedimento para discutirlo por partes; así lo hicieron las cortes Españolas; i así lo manifesté con razones que no es del caso repetir. Y si únicamente es un proyecto de reforma como debe ser,—con cuanta mas razon no desaparecerían los obstáculos? Dignese pues la Convencion aprobar el artículo en discusion; no solo tiene este trabajo entre manos. Despues de sancionar la constitucion no puede disolverse sin haber formado las leyes reglamentarias indispensables para su efectiva plantificacion i observancia, leyes sin las cuales la constitucion seria una letra muerta hasta la reunion del cuerpo legislativo, quedando el Perú privado de los beneficios resultados que de la constitucion reformada aguarda con tanta confianza.

El Sr. Lazo.—Señor cuando se hizo la proposicion por el señor Flores, me pareció justo que la comision presentase sus trabajos; hoy encuentro en la redaccion de la que se ha presentado, la clausula de q' la comision presente el proyecto de constitucion. Vease la acta en q' se nombró la comision. Allí no se le previno la clase de trabajos, ni era dable q' la Convencion le designase proyecto alguno, antes de que hubiese sancionado i declarado—si la constitucion del año 28 era reformable. Así; me parece que estamos hablando de un punto cierto de hecho, pero falso de derecho. La comision debe haber dedicado sus tareas primeras al examen de la constitucion; por que la convencion no está llamada á formar una constitucion, sino á reformar la pre-



sente. Desde luego puede reformarla en todo ó parte; pero eso será á consecuencia del examen i declaracion previa de esa necesidad. Asi pues, creo que la opinion del señor preopinante debe adoptarse. Que se presente el trabajo de la comision, á fin de que la Convencion viendo la naturaleza i estado de él pueda ver lo q' debe hacerse. El otro dia hice una indicacion que tenia este objeto: jamas presindiré de ella, por que es claro, que á esa constitucion, bien ó mal observada, que nos ha rejido por 5 años, no debemos matar i sofocar de un golpe, sin hacer caso de ella.

El orden de proceder á su reforma ecsije que la Convencion trate primero de hacer un examen, un analisis de todo lo reformable, por que asi lo previene el artículo 177 de ella. Como sin haber precedido este examen sin haber declarado si es reformable ó no, se podrá proceder á la reforma? Si la Convencion ha de dar un salto tan avanzado ¿no será faltar al objeto mismo con que la constitucion nos ha convocado? No sería atraernos el escándalo i aun el desprecio de los hombres sensatos? Nosotros acaso estamos desconstituídos? No formamos una sociedad arreglada, constituida, con todas sus garantias, leyes, majistrados i poderes? La Convencion no es congreso constituyente, es un congreso reformador—no es congreso creador, sino rejenerador. En esto consiste la diferencia de entre ambos. Hacer que la comision, sin previamente examinar se consagre esclusivamente al proyecto de una nueva constitucion es hacer que la Convencion tome un caracter que no tiene. Por lo mismo creo que no es lícito alterar este orden i opino que la comision presente desde luego sus trabajos para ver á que clase ó a que naturaleza pertenecen; pero que de ninguna manera se trate del proyecto antes de la declaratoria de ser reformable ó no la carta.

El Sr. Escobedo.—Sr. Antes de ser electo secretario, tuve el honor de pertenecer á la comision. En su primera reunion se propuso, si debia declararse, q' la constitucion era reformable: i si esta reforma debia ser en todo, ó en parte—la misma constitucion declara que es reformable, i aunque autoriza á la Convencion para hacerlo en todo ó en parte, la comision creyó, que una reforma absoluta no podia tener lugar ni ser solicitada por ninguno.—El sistema continental es el popular representativo: sobre esta base, que lo es de nuestra constitucion, se pueden organizar gobiernos que difieran en su parte organica; como podrá hacerse al reformar nuestra carta: mas cualquiera que sea la nueva estructura que se les dé a los poderes nunca se habria hecho una reforma total; pues para esto era necesario establecer otra base, adoptar otro sistema esencialmente distinto del americano, i establecer una monarquia absoluta, lo que escandaliza á la comision.

Se ha dicho que la comision no ha debido formar un nuevo proyecto, sin que preceda un examen por la convencion, cuyo objeto sea declarar, reformable, ó no, la actual constitucion.—No alcanzo á comprehender que ventaja resultaria de este paso, que indispensablemente ha de tener lugar al discutirse los trabajos de la comision.—Encargada esta de examinar i reformar, no ha hecho nada sin cumplir este deber; ni podia ser de otro modo; pues no se puede reformar, sin examinar previamente, el estado, inconvenientes i necesidad de alterar, ó dejar subsistente, lo que es el objeto de una comision de reforma.—El resultado que presente la comision manifestará las partes que ha creido necesario reformar, despues de un mui detenido juicio sobre cada una, de las que componen nuestra carta.—Las variaciones, supresiones, i adiciones hechas por la comision se compararan con los respectivos artículos, i esta comparacion inevitable, será, aunque simultanea con la reforma, el examen que se quiere anticipar, para solo ejercer un largo juicio sobre cada artículo, i condenarlo ó absolverlo con todas las formulas del derecho para no faltar á justicia, enviando á la comision los condenados á la pena de reforma, para q' se lo vuelvan á presentar á la convencion, en la forma que los crea dignos de unirse á los absueltos.—Este procedimiento puede ser bueno; mas á mi me parece algo peregrino i sin utilidad.

Se ha dicho que la comision no ha tenido facultad para formar un proyecto es decir para proponer las variaciones que juzgue necesarias. Donde esta la ley q' se lo prohibe? Cual el reglamento de atribuciones de la comision, en el que se ha encontrado la restriccion de presentar reformas á la convencion? Si al nombrar la comision no se ha tenido el objeto de que ella propusiera á la convencion el resultado completo de sus trabajos, nada sería mas ridiculo q' semejante nombramiento.—La comision ha creido q' tenia objeto: q' este era el de examinar la carta i proponer el proyecto de reforma; i en esto se ocupa. Para hacerlo con todos los datos precisos pidio q' el ejecutivo informara sobre los inconvenientes q' habia tocado en la marcha constitucional, se lisonjeó q' el ejecutivo demostraria: que tenia las ma-

nos atadas para hacer el bien: que no podia reprimir el mal: que la constitucion habia producido resultados contrarios á los que se propuso su autor; y que era una ley sin vida, como tantas veces se habia repetido; pero la comision quedó burlada, viendo una pequena nota en la que el ejecutivo reproduce las observaciones del consejo de estado. Jamas creyó que el gobierno se ocupara tan poco, de lo que tanto interesa; i que la idea de su dignidad i decoro le hiciese no dignarse instruir á la Convencion en los defectos de la carta, á los que se les han atribuido sucesos que no se deben recordar sino con profundo sentimiento.

Se solicita la discusion por partes de los trabajos de la comision; i apesar del respeto que inspira la justicia de los motivos, los individuos de la comision no podran convenir, por que en sus conferencias diarias experimentan palpablemente el enlace necesario que tienen entre si todas las partes que deben componer el proyecto de reforma. Nada de lo que tienen hecho puede ser considerado por ellos, ni presentado i sostenido como la última i decidida opinion; puesto que muchas veces han tenido ya que volver sobre sus pasos, i alterar lo que antes habian aprobado; i puesto que sin duda en la continuacion de sus trabajos tendrian que hacer iguales, variaciones, sea para concordar artículos que se encuentren en oposicion, sea para llenar vacios, ó suprimir redundancias, ó sea últimamente para formar un cuerpo de disposiciones, ordenado en que se vean nacer de principios sencillos todas las partes, i guardar entre si la debida armonia i correspondencia.

Si se aprueba la proposicion, desde que la parte del proyecto que se haya hecho fuere sancionado, la convencion indeliberadamente se pondria trabas perniciosas; se separaria en una senda de que ya no le fuera permitido separarse, i sacrificaria, al justo, pero excesivo deseo de la prontitud, su primera i mas importante obligacion: la de consultar al bien estar de la nacion. Creando i distribuyendo del mejor modo posible los poderes que han de rejirla, no es el medio mas adecuado del acierto, ni el sendero mas seguro de llegar al termino q' debemos, el de considerar aisladamente por partes el proyecto de constitucion, i examinar discutir, i aprobar, ó desechar cada una de ellas viendola sola, separada del todo, i sin considerarla en sus relaciones con este, i en su correspondencia con los demas.—Como formar juicio ecsacto, no digo de un codigo, pero ni aun de la mas sencilla obra intelectual ó mecanica, antes de ver el todo i el conjunto, observando solo sus partes una a una sin conocer sus proporciones, i enlace, i el efecto que producen reunidas? Como se sancionan definitivamente las facultades i restricciones del poder legislativo sin verse ni aun en proyecto lo que serán el ejecutivo i judicial? Como se señala, i adjudica á uno la porcion de autoridad q' hade ejercer, sin ver la que se dará á los otros para consultar á su necesaria igualdad é independencia? como se computa que esta porcion mas, la que le será dada á los otros dos, serán la suma de los poderes nacionales, sin exceso ni defecto; de manera que ni por este falten los medios necesarios i legales para el servicio publico, ni por aquel sean puestos en peligro los derechos del ciudadano, i sus necesarias garantias: derechos i garantias que aun no habrán sido propuestos?

En la discusion de una parte del proyecto, antes de estar hecho i publicado el todo, los mas disputados se hallarian en la mas profunda ignorancia, i sin poder adivinar el plan, aprobarian, ó desecharian sin prever tal vez las consecuencias, ni saber el termino á que irian para sus opiniones ligadas de antemano por precedentes resoluciones, cuya conexcion con otras no le sean puestas a la vista, no serian las que prevalecan—su consentimiento aparente no seria en este caso conforme con sus sentimientos, i la constitucion que se diera, pareciera, pero no seria, la obra espontanea reflexiva de la mayoría de la Convencion. Sabido es que no solo la falta de libertad, sino la de plena informacion, i conocimiento contraria i estorva el entero ejercicio de la voluntad; si esto sucede en los individuos, se verifica por mayor numero de causas i con mayor frecuencia en los cuerpos: peligro, que mas que ninguno debe ser precavido. Opino pues en contra de la preposicion en debate.

(Concluirá.)

